



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2017, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan. Dicho acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal a él referidas, se halla expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra aquél o contra éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo referido, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La Ordenanza Fiscal que integra el expediente es la siguiente:

#### Anexo

1. Ordenanza reguladora para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el artículo 2:

#### Artículo 2 . Determinación de la cuota tributaria.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Bienes urbanos: 0,60.

Bienes rústicos: 0,65.

Bienes de características especiales: 1,00.

#### Artículo 10. Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espinoso del Rey 18 de octubre de 2017.-El Alcalde, Juan Juárez Fernández.

N.º1.-5206